

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIÓN ESPECIAL DE VINCULACIÓN CON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

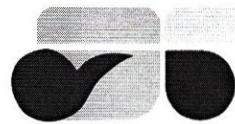
ACUERDO IEEM/CEVOD/5/2025

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

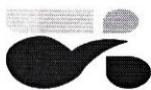
La Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, tomando en cuenta el siguiente:

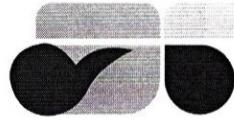
GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta del Gobierno	Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.



IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual de Organización	Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
Reglamento	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
Personas Juzgadoras	Presidenta, Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
Reglamento de Comisiones...	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.





ANTECEDENTES

1. El catorce de octubre de dos mil veinte, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General expidió el Reglamento, mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2020.
2. El ocho de enero de dos mil veintiuno, en la Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC- 109/2020, aprobó modificaciones al Reglamento, mediante Acuerdo IEEM/CG/04/2021.
3. El diez de julio de dos mil veintitrés se llevó a cabo la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron las modificaciones a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas se aprobaron modificaciones al Reglamento.

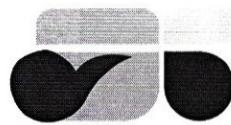
4. Reformas Federales

- El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

5. Reformas Locales

- El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales



estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México, el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

En el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

- 6. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo número IEEM/CG/10/2025.
- 7. El treinta de enero de dos mil veinticinco, se realizó la Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- 8. El treinta de enero de dos mil veinticinco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2025 la creación de la Comisión Especial, quedando integrada de la siguiente manera:





Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral, Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

9. El diez de febrero del año en curso, en sesión ordinaria, la Comisión Especial aprobó mediante el acuerdo IEEM/CEVOD/1/2025, el proyecto de Lineamientos y ordenó su remisión a la Junta General.
10. El once de febrero del presente año, en sesión extraordinaria, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/16/2025, aprobó el proyecto de Lineamientos, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y aprobación.
11. El doce de febrero de dos mil veinticinco en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2025, aprobó los Lineamientos.
12. En cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior, el cual señala que:
... la CEVOD antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para que se someta a la consideración del Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad,... la UTAPE elaboró la Propuesta de modificación al Reglamento, mismo que somete a consideración de la Comisión Especial.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Esta Comisión Especial es competente para revisar la Propuesta de Modificación al Reglamento y, en su caso, remitir la propuesta al Consejo General en términos del Acuerdo IEEM/CG/15/2025, así como de lo dispuesto en el artículo 81 fracción I del Reglamento de Comisiones.



II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base indicada, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la elección.

Atento a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en el ámbito electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución Federal y lo que determinen las leyes.

LGIPE

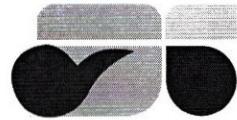
El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al Poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los





términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

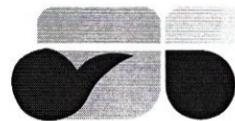
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y períodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.



CEEM

En términos del artículo 168, primer párrafo, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del citado artículo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

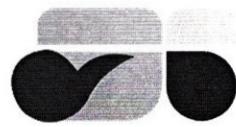
Por su parte, el tercer párrafo, fracciones I, VI, XX y XXI del propio artículo prevé que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el propio Código y la normativa aplicable.

El artículo 175 del CEEM, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafos primero al quinto y fracción II del CEEM, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. Además, señala que:





- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 185, fracciones I y VIII mencionan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

Por su parte el artículo 570, dispone que el proceso electoral de las Personas Juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género. Tratándose del proceso electoral de personas juzgadoras, los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a ese proceso, ni solicitar el registro de candidaturas, o actuar en los asuntos de dicha elección en las mesas directivas de casilla.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de personas juzgadoras. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción II, precisa que le corresponde al Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo,



asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, segundo y tercer párrafo, señalan que los órganos desconcentrados a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso correspondiente, sesionarán por lo menos una vez al mes, y que aquellos que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras tendrán su sede en la demarcación que, mediante acuerdo asigne el Consejo General.

En el mismo sentido, el párrafo cuarto refiere que los citados órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto: *DEL INSTITUTO*, Título Tercero: *De los órganos desconcentrados*, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Asimismo, el último párrafo del artículo en mención dispone que quienes integren dichos órganos deberán cumplir con los mismos requisitos que las Consejerías Electorales del Consejo General, los que apruebe el mismo Consejo, así como los previstos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido a la Entidad y el de título profesional que no será necesario.

De igual forma el Transitorio Tercero del Decreto 65 expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México refiere que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, el Instituto instalará e integrará los órganos desconcentrados que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

En la integración de dichos órganos podrá designar directamente a vocalías y consejerías de los órganos desconcentrados que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Comisiones establece, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el





Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Los artículos 10, fracción VI; 11, fracción IV; 12, fracción IX y 13, fracción VIII, regulan lo relativo a la elaboración, modificación, consenso y aprobación de los proyectos de acuerdos o dictámenes de las Comisiones.

El artículo 48 establece que los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de las Consejerías integrantes y preferentemente con el consenso de las Representaciones; exceptuándose el consenso en aquellos asuntos relacionados con elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Asimismo, que bajo ninguna circunstancia los acuerdos o dictámenes que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en la Gaceta del Gobierno.

Manual de Organización

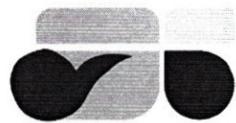
El numeral 1, viñeta primera, establece la función del Consejo General, relativa a expedir los reglamentos internos, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El numeral 9, viñetas uno y siete establece las funciones de la UTAPE como Unidad Técnica; entre ellas:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del IEEM, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Elaborar las propuestas relativas a los reglamentos y disposiciones necesarias para el reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación del personal electoral de órganos desconcentrados.

Acuerdo IEEM/CG/17/2025

El acuerdo IEEM/CG/17/2025 aprobado por el Consejo General “*Por el que se expiden los Lineamientos para la designación de vocalías integrantes de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*” refiere en su apartado MOTIVACIÓN que la CEVOD antes de la conclusión del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, propondrá los ajustes correspondientes al Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, para



que se someta a la consideración del Consejo General, con el propósito de contar con una normativa adecuada y actualizada para la integración de los órganos desconcentrados en la entidad.

III. MOTIVACIÓN

Las reformas a la Constitución Local y al CEEM en materia del Poder Judicial otorgaron al IEEM la atribución de organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México para elegir a las personas juzgadores en la entidad, en tal virtud, para cumplir con esa importante tarea el Instituto, de acuerdo con las facultades que la normativa le otorga deberá integrar los órganos desconcentrados que en el ámbito de su competencia, les corresponderá la organización del proceso electoral referido.

En ese contexto, resulta necesario que el IEEM cuente con una normativa que contenga los procedimientos adecuados para integrar los órganos desconcentrados con las personas que además de cumplir con los requisitos requeridos para ocupar un cargo en los citados órganos desconcentrados, sean además las propuestas idóneas que garanticen un adecuado funcionamiento de las juntas y consejos de dichos órganos.

En ese sentido, en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo IEEM/CG/17/2025, se realiza la propuesta para modificar el Reglamento a efecto de que, con las adecuaciones a dicho instrumento normativo, el IEEM pueda seleccionar a las personas apropiadas para integrar los órganos desconcentrados del IEEM.

En concordancia con lo anterior, se aprueba la Propuesta de modificación al Reglamento, toda vez que esta Comisión Especial conoció dicha propuesta y considera que se integró de acuerdo con lo señalado en el CEEM y demás normatividad aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO: Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO: Túnese a la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, para que en su oportunidad sea remitido y puesto a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.





Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Integrantes de la Comisión Especial, en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA

CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL

DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MTRA. SAYONARA FLORES PALACIOS

CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

MTR. JOSE RIVERA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL

